

Por cuanto:

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Estado,
sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Modifícase la Ordenanza N° 10311, en la siguiente forma:

2) Suprímase del art. 2º la frase "y un costo mínimo de 9,80 msd, debidamente calzada y emboguilada"; quedando establecido dicho artículo de la siguiente forma: art. 2º: Asimismo, instruiré a los propietarios, frontistas de la vereda Corte, del mencionado Tramo, para que en el plazo de sesenta (60) días contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, construyan una vereda de ladrillos que ocupe todo el frente de su propiedad, de acuerdo a la reglamentación vigente, sobre niveles, líneas, etc. —

3) Sustitúyase el art. 3º, por el siguiente: art. 3º: El Departamento Ejecutivo queda facultado a imputar la erogación que origina el cumplimiento de esta Ordenanza a la partida presupuestaria, que esté en condiciones de absorber el monto requerido y dentro del presupuesto General del conicute año 1974. —

ARTICULO 2º)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese. —

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Estado, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y cuatro. —

Por Tanto:

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese y publíquese.

SANTOS VEGAS
SECRETARIO GENERAL



BENIGNO ESTEBAN GUTZMAN
ALCALDE MUNICIPAL

Registrada bajo el N° 119/74 del Libro correspondiente a esta
Municipalidad.